



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 07 de julio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, encontrándose pendiente el recaudo de una prueba pericial.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 12 de julio de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00358-00
Demandante: Addaluz Riaño
Demandados: ESE Moreno y Clavijo, Hospital San Antonio de Tame
Providencia: Requiere cumplimiento de la carga de la prueba

El presente expediente, fue repartido inicialmente al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, y luego de su transición por el Juzgado Administrativo de Descongestión, continuó en el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, donde permaneció en trámite, hasta que, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, fue enviado al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, siendo su última actuación en el despacho de origen, en fecha 23 de mayo de 2017¹ requerimiento a través del oficio 1052, dirigido a la Universidad Nacional de Colombia, sobre los costos del dictamen pericial.

Como resultado de esta comunicación, el día 23 de junio de 2017, se recibió respuesta positiva, indicándose el valor a pagar por estos trámites; los datos de la cuenta bancaria donde se debía consignar el dinero; fecha en que se debía realizar el depósito, esto es, 15 días siguientes, contados a partir de la recepción de éste oficio. (Fls.286-287Ord.01ED).

Previo a continuar el trámite procesal correspondiente, este Despacho Judicial, constató la ausencia de respuesta por parte del abogado interesado en la prueba pericial, por lo que, se decide, el día 12 de julio de 2021, a través de la Secretaría del Juzgado, reiterar información, sobre las diligencias adelantadas, en procura de obtener el dictamen pericial².

Desde ese tiempo, y, a la fecha, no se registra ningún pronunciamiento del abogado de la parte interesada en la prueba, constituyéndose su conducta, en una transgresión al deber establecido en el artículo 167 del C.G.P., porque después de cuatro (4) años, no existe prueba siquiera sumaria, que le permita a esta Judicatura, disponer el impulso del proceso, con o sin la prueba pericial, lo cual constituye una conducta omisiva de los deberes profesionales del apoderado.

Por lo anterior, se dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., concediéndole al apoderado de la parte demandante, por última vez, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que informe a este Despacho, cuáles han sido las diligencias adelantadas, ante la Universidad Nacional de Colombia, para lograr el pronunciamiento experto, ordenado como prueba, so pena, de que se declare el desistimiento tácito de la prueba pericial en comento, en lo concerniente al concepto de las especialidades de Ginecología y Obstetricia.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Otorgar a la parte demandante, por última vez, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que informe a este Despacho, cuáles han sido las diligencias adelantadas, ante la Universidad Nacional de Colombia –

¹ Fls.274-275Ord.01ED

² Ord.05ED



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Sede Bogotá, en procura de obtener el pronunciamiento experto ordenado en la audiencia de pruebas, so pena, de que se declare el desistimiento tácito de la prueba pericial, en lo concerniente al concepto de las especialidades de Ginecología y Obstetricia.

Segundo: Ingresar al Despacho el presente expediente, una vez cumplida la orden señalada en el ítem anterior, para lo correspondiente.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f04d904476851cfdceebe0796b94fa4030700dddf15a994f0b987cf28bdc70

Documento generado en 12/07/2022 12:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>